



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

///Martín, 08 de junio de 2023. MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa FSM 66602/2019/TO1/11/1 (Registro interno: 3770, LE: 2363)** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de ampliación de salidas con acompañamiento efectuada por la defensa particular respecto de su asistido **DENIS PABLINO ESCOBAR**.

RESULTA:

I. Que el 21 de diciembre de 2021, se resolvió "...**CONDENAR a PABLINO ESCOBAR DENIS, filiado en el exordio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículo 5° inc. "c" de la ley 23.737 y artículos 12, 29 y 45 del Código Penal)...**".

II. Conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución el nombrado fue detenido en autos el día 03 de julio de 2019, permaneciendo en tal condición hasta la actualidad, por lo que se determinó que la pena vencerá el 02 de enero de 2024 y caducará a todos los efectos registrales el 02 de enero de 2034.

III. El 02 de noviembre del 2022 resolví "...**HACER LUGAR a la aplicación del estímulo educativo respecto de DENIS PABLINO ESCOBAR y, en consecuencia, REDUCIR EN DOS (2) MESES los plazos para su avance en**



la progresividad del régimen penitenciario (incisos "c" del art. 140 ley 24.660). **II. INCORPORAR A DENIS PABLINO ESCOBAR AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN a partir del día de la fecha** (artículos 11 y 56 quater de la ley 24.660 según ley 27.375)..."

IV. Luego, el 22 de febrero de 2023 resolví "... **CONCEDER** al interno **DENIS PABLINO ESCOBAR** las **SALIDAS ANTICIPADAS CON ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 quater ley 24.660; las que deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración de SEIS (06) horas diurnas -a las que deberán agregarse TRES (3) horas por viaje-, en el domicilio ubicado en la calle Crucero La Argentina N° 1468 de la localidad de José C. Paz en la provincia de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Elva Servín Sotelo (DNI 92.988.499)..."

V. El pasado 02 de mayo, el defensor particular de Escobar, doctor Jonatan Joel Vicente, requirió que se ampliaran las salidas con acompañamiento ya otorgadas.

Al respecto señaló que "...entiendo que **Escobar** ha mantenido una conducta intachable a lo largo de estos años de encierro, no resultando sancionado por actos contrarios a los reglamentos carcelarios o incumplimiento de órdenes impartidas, trabajando y estudiando, capacitándose para el momento en que agote su condena y cumpliendo con las reglas de conducta que le fueran impuestas por sentencia del 22 de Febrero de 2023.

Por lo señalado, considero justificado el requerimiento de mi pupilo y postulo la ampliación a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

una salida semanal diurna de doce (12) u ocho (08) horas, más el plus por viaje de ida y vuelta respectivo".

VI. En virtud del pedido señalado, se solicitaron nuevos informes a las autoridades penitenciarias del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que fueron recibidos el pasado 22 de mayo.

He de destacar que del Acta N°116/2023 del 15 de mayo de 2023 surgió lo siguiente:

-SERVICIO CRIMINOLÓGICO: *"...En cuanto a la Progresividad del Régimen Penitenciario su evolución ha sido la siguiente: Período De Observación: 13/05/2022 Período De Tratamiento: -Fase de Socialización: desde el día 13/06/2022.Fase de Consolidación: desde el día 05/09/2022. Registro en el trimestre calificador correspondiente a MARZO 2023 con CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) Y CONCEPTO BUENO CINCO (05) -C.P.F.C.A.B.A. UR I. Conforme informa Oficina de Instrucción de este Complejo Penitenciario, quien nos ocupa no registra sanciones disciplinarias, observando con regularidad los reglamentos carcelarios. Al presente, el interno registra una evolución favorable tanto en la progresividad del Régimen Penitenciario, como así también en el transito del régimen preparatorio para la liberación, desarrollando sus salidas anticipadas de manera correcta, sin novedades negativas. Atento lo requerido por el Tribunal, se cumple en informar que esta Sección no tiene facultad para expedirse respecto a la ampliación de las salidas*



anticipadas con acompañamiento dentro del régimen preparatorio para la liberación, sin perjuicio de ello, no tiene objeciones que formular en caso que la autoridad competente resuelva otorgar lo solicitado”.

-SECCIÓN ASISTENCIA SOCIAL: “...el área informa que quien nos ocupa se encuentra alojado en esta Unidad Residencial I. Se vislumbra interés y compromiso en su programa de tratamiento individual. Actualmente el mencionado se encuentra usufructuando Salidas diurnas por régimen preparatorio (art 56 quater) desde fecha 05 de marzo del año 2023, el domicilio donde usufructúa dicho régimen es calle Crucero la Argentina 1468, José C. Paz, de las cuales existen actuaciones precedentes a esta solicitud, siendo su referente Elva Servín Sotelo con vínculo de conviviente, evidenciándose un adecuado y paulatino desenvolvimiento del causante en el presente régimen, no habiendo novedades que informar. Es dable mencionar que, del Tribunal interviniente, concedió las salidas anticipadas con acompañamiento art 56 quater de la ley 24.660- a efectuarse de manera mensual, con una duración de 6 horas diurnas, a las que deberá agregarse 3 hora plus por viaje, siendo un total de 9 horas. Surge de las entrevistas realizadas con el mencionado, que solicita ampliar los horarios y días de las salidas con acompañamiento a fin de volver a poner en funcionamiento el taller de costura que poseían antes de su detención, destacándose que de su relato dicha actividad es fundamental para poder solventar los gastos de índole personal y familiar. Comprendiendo, que quien nos ocupa ha logrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

proyectarse en el futuro egreso y la necesidad de contar con un empleo estable que contribuye al sostenimiento del interno y su entorno familiar, implementando herramientas intrínsecas o adquiridas mediante el tratamiento individual. Al trabajo preparatorio que se encuentra trabajando. Es todo cuanto se pueda informar quedando a criterio de la superioridad, sin contar esta instancia con las facultades ante dicha solicitud”.

-DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA: *“...el interno ingresó a la Unidad Residencial en fecha 16 de febrero del año 2023, procedente del pabellón C2 de la Unidad Residencial V, encontrándose alojado en la actualidad en el pabellón 4. Se informa que el causante tiene una buena convivencia en el alojamiento que posee y demuestra una aceptable relación con el personal abocado a su supervisión, además demuestra preservación de los elementos provistos y en aquellos que son de uso común dentro del sector de alojamiento asignado. Posee hábitos de higiene aceptables tanto en su persona como en los sectores que ocupa habiendo participado en forma responsable en las actividades diagramadas, procurando de esta forma el cumplimiento de los horarios establecidos. En consideración de la observancia de las normas reglamentarias que rigen la convivencia intramuros, conforme lo informado por la oficina de instrucción de este establecimiento Penitenciario Federal C.A.B.A., el interno no registra sanciones a la fecha de confección del presente informe. Asimismo, se destaca que al día de la fecha,*



se encuentra cumpliendo los objetivos fijados por esta División; y respecto a la solicitud por parte del Tribunal, atento a lo tratado, y teniendo en cuenta los aspectos valorados por las distintas áreas de tratamiento, esta instancia no tiene objeciones que formular al respecto”.

- **HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II - Área de Psicología:** “...el nosocomio informa que el interno se presenta a las entrevistas lúcido, orientado globalmente, juicio conservado, sin alteraciones mnémicas, estable psíquicamente, sin alteraciones en la sensopersepción, sin sintomatología de la serie psicótica ni depresiva, sin ideación tanática o heteroagresiva al momento de la entrevista. Al principio de la detención se realizó entrevista inicial en donde se tomó conocimiento de la situación general del interno y se ofrecieron los recursos profesionales disponibles, incluyendo la posibilidad de interconsulta con psiquiatría ante la eventualidad de contar con un tratamiento farmacológico por posible ansiedad o malestar reactivo a la situación de encierro. Cabe aclarar que el trabajo terapéutico se rige bajo principios deontológicos como el de confidencialidad y neutralidad, construyendo un espacio de comunicación donde, de manera singular, se elaboren estrategias y proyectos que ayuden en el proceso de resocialización. Según constancias obrantes en historia clínica, el interno asistió a entrevistas psicológicas individuales. El sujeto se muestra capaz de adaptarse al encuadre. El espacio sirvió de apoyo ante la situación de detención y surgieron diversos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

temas tratados en el vínculo terapéutico. El área no presenta objeciones para la ampliación de salidas con acompañamiento. Atendiendo al carácter asistencial del espacio y señalando que, tanto la psicología como la psiquiatría en tanto disciplinas, no pueden predecir conductas de manera indubitable, es todo lo que se puede informar desde la sección”.

-SECCIÓN EDUCACIÓN: “...informa que el causante manifestó en el momento de la entrevista, poseer estudios primarios completos en la Escuela Nueva Esperanza de Paraguay. En el año 2021 curso y aprobó el tercer ciclo de primaria estando alojado en el CPFI de Ezeiza. Para este año 2023 se encuentra inscripto en el primer nivel del secundario CENS N°24 de CABA al cual no presenta asistencias. Esta Sección se expide en forma negativa al pedido solicitado por el interno”.

-DIVISIÓN TRABAJO: “...se lleva a conocimiento desde la Dirección Trabajo que el interno se encuentra afectado laboralmente desde el 11 de abril de 2022, desarrollando en la actualidad tareas laborales como trabajador del taller de sastrería. En relación a lo solicitado esta instancia informa que el temperamento a adoptar para su ampliación de las salidas estipuladas en el artículo 56 quater de la Ley de Ejecución de la pena es positivo, en virtud de que no hay objeciones que formular respecto a ello”.

-CONCLUSIONES GENERALES: “...previo análisis de los antecedentes personales, legales y criminológicos del interno **ESCOBAR DENIZ PABLINO (L.P.U. N°**



419.828/C) este Consejo Correccional advierte una evolución favorable tanto en la progresividad del Régimen Penitenciario, como en el transito del régimen preparatorio para la liberación del interno causante, debiendo reforzar el área de educación, desarrollando sus salidas anticipadas de manera correcta, sin novedades negativas. Sin perjuicio de ello, y atento lo requerido por el Tribunal, este Cuerpo Colegiado advierte no tener facultad para expedirse respecto a la ampliación de las salidas anticipadas con acompañamiento dentro del régimen preparatorio para la liberación. No obstante informa no tener objeciones que formular en caso de que la autoridad competente resuelva otorgar la requisitoria”.

VII. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, luego de evaluar las constancias del legajo, el doctor Carlos Cearras señaló que “...entendiendo que el régimen fijado por la ley 24.660 no nos brinda frecuencia de salidas en materia del RPL, sólo el límite de duración de las mismas (12 horas), he de considerar como norte unificador del sistema, lo emanado en el art. 28 del Decreto 396/99 de la ejecución de la pena privativa de la libertad y considerando su desempeño intramuros y el tiempo que resta de cumplimiento de prisión de Escobar, no encuentro óbices para que el nombrado efectué las salidas solicitadas, **con un máximo de dos salidas mensuales y un plazo no superior a doce (12) horas**”.

Y CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

Llegado el momento de resolver, coincido con el Ministerio Público Fiscal en cuanto a que se puede ampliar la frecuencia de las salidas oportunamente otorgadas a **DENIS PABLINO ESCOBAR**.

Valoro que el nombrado fue calificado en marzo de 2023 con conducta "ejemplar diez (10)" y concepto "bueno cinco (5)", y que no registra sanciones disciplinarias, de lo que se puede concluir que continúa respetando los reglamentos carcelarios.

Oportunamente ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a las salidas anticipadas establecidas en el "Régimen de preparación para la liberación"; teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual. Y los mismos fueron ratificados mediante acta N° 116/2023, de donde surge también que las salidas usufructuadas al día de la fecha se produjeron sin novedades.

En cuanto a la cantidad de salidas mensuales que deben otorgarse, tal como lo señala el señor Fiscal General, el artículo 56 quater de la ley 24.660 no hace referencia a ello. Y en el caso concreto, teniendo en cuenta que, al día de la fecha, le restan más de seis meses para que se le venza la condena, y que en las salidas que ya usufructuó cumplió con las condiciones fijadas, considero que no hay impedimento alguno para que el encartado Escobar goce de dos salidas mensuales.



De ese modo, entiendo que puede hacerse lugar al pedido de la defensa y otorgarle a **DENIS PABLINO ESCOBAR** una salida más por mes, aumentando el margen de horas.

Por ello dispondré, ampliar el régimen de salidas con acompañamiento oportunamente concedido y en consecuencia conceder un total de dos egresos mensuales, con una duración de DOCE (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle Crucero La Argentina N° 1468 de la localidad de José C. Paz en la provincia de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Elva Servín Sotelo (DNI 92.988.499).

En virtud de lo expuesto y en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

AMPLIAR EL REGIMEN DE SALIDAS CON ACOMPAÑAMIENTO OPORTUNAMENTE CONCEDIDO Y EN CONSECUENCIA CONCEDER al interno **DENIS PABLINO ESCOBAR UN TOTAL DE DOS SALIDAS MENSUALES ANTICIPADAS CON ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 *quater* ley 24.660 -según ley 27.375-; las que deberán efectuarse con una duración de DOCE (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle Crucero La Argentina N° 1468 de la localidad de José C. Paz en la provincia de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Elva Servín Sotelo (DNI 92.988.499).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/66602/2019/TO1

Ante mí:

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y DEO.
Conste.

Fecha de firma: 08/06/2023

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36286765#372085939#20230608142317627